

CCXLIV

1333-VI-10, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala, ordenándole la liberación de un musulmán de Vélez.
(A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 106v. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*. D. DXII).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Pero Lopez de Ayala, nuestro vasallo, salut et gracia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia se nos enbiaron querellar et dizen que vn moço de Carauaca que catiuo en Veliz et seyendo ya aforrado, para salir de catiuo que el mismo de su voluntad que se fizo moro, et que uos, deziendo que lo tenian enbargado, que tomastes et tenedes preso por manera de prenda vn moro, omne del alfaqueque de Veliz. Et que el alcayde de Velliz que tiene preso por prenda deste moro a Miguel Espital, alfaqueque, vezino de Murçia, et mas de mill doblas de oro enbargadas de vezinos de Murçia, deziendo que pues Carauaca, do fue tomado el dicho moro, es nuestra asi commo Murçia, que puede bien el tomar con derecho al alfaqueque de Murçia por hemienda del omne del su alfaqueque; et por esta razon, que reçebian muy grant danno, que non salian los catiuos de la vna parte nin de la otra, et que menoscabaua mucho la renta del nuestro almozarifadgo por ende. Et enbiaronnos pedir merçed que pues el dicho mozo se torno moro de su voluntad, segunt dicho es, que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, sy asy es quel dicho moço se fizo moro de su voluntad, segunt dicho es, que soltedes luego el dicho moro, omne del alfaqueque de Veliz, que tenedes preso por esta razon.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedis de la moneda nueva. Et de commo esta nuestra carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico de qualquier logar, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, diez de junio, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Johan Alfonso.

